

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y NUEVE DE 2007.	
4/2005	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por Diputados de la LXX Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo en contra del Congreso y del Gobernador de esa entidad federativa, demandando la invalidez del artículo 34 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de la mencionada entidad, reformado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial estatal el 13 de enero de 2005. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)	3 A 42 Y 43 INCLUSIVE
74/2005	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la Auditoría Superior de la Federación, demandando la invalidez del requerimiento de revisión e informe de situación excepcional de 12 de octubre de 2005, contenidos en el oficio número OASF/1565/05, suscrito por el Auditor Superior de la Federación y dirigido al Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)	44 A 60 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES
CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 4 ordinaria, celebrada el jueves diez de enero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta.

Si no hay observaciones, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, muchas gracias.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 4/2005. PROMOVIDA POR DIPUTADOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 13 DE ENERO DE 2005.

La ponencia es del señor ministro Mariano Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedó solicitado el uso de la voz para esta sesión, por parte del señor ministro José Ramón Cossío.

Tiene la palabra señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente, le agradezco muchísimo.

De manera muy breve, simplemente para fundar el sentido de mi voto.

A mí me parece que la discusión que tuvimos el jueves de la sesión anterior, giró o tuvo dos extremos. Por un lado, el de algunos señores ministros, que consideraban que estábamos ante una condición de delegación pura o básicamente de delegación, y esto sustentado en la tesis 66/2001, que está citada en las páginas setenta y siete y siguientes del proyecto.

Entonces, desde esta perspectiva, parecería, podríase decir bueno, el tema de la regulación y de la constitución interna de los órganos Legislativos de las entidades federativas, queda a cargo en su diseño, de los Legisladores y el Constituyente de cada uno de los Estados, en virtud de que no existen regulaciones específicas en el artículo 116 constitucional.

Y por otro lado, una serie de consideraciones sobre regulaciones específicas que atendían a diversos criterios; algunos señores ministros hablaron de pluralismo, algunos otros hablaron de las condiciones generales de la democracia, y a mi parecer en estos dos extremos es donde se puede construir o se debe construir mejor una solución.

Yo no comparto en primer lugar la tesis de la delegación pura, porque me parece que siendo cierto, y esto no podríamos mas que verlo así, que no existen elementos materiales específicos en el artículo 116, insisto, que determinen la manera concreta en que cada una de las entidades federativas debe llevar a cabo esta condición.

También lo es que hemos aceptado un conjunto de criterios, normalmente o generalmente por vía de principios más que por elementos específicos, para saber de qué tamaño, si vale esta expresión metafórica, es la atribución que tienen estos órganos estatales para darse su autorregulación.

Creo que el hecho de que la Ley no pueda ser vetada por el presidente, etcétera, lo único que indica son ciertas condiciones del procedimiento legislativo, pero no la exclusión de la atribución del Legislador del Estado, respecto a la condición de supremacía constitucional que hemos estado analizando.

Es cierta la tesis que se cita en el proyecto, insisto, esta 66/2001; creo que la interpretación que se ha hecho sin embargo, debe verse matizada por posteriores construcciones que se han dado en diversos asuntos, por ejemplo, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2000, o todavía posteriormente en la 9/2005; si esto es así, yo como me planteo el problema es qué regulación y qué principios son los que efectivamente existen como condicionantes de la actividad de los Legisladores ordinarios; me parece que en esto debemos ser sumamente escrupulosos, porque si no simplemente lo que estaríamos es, nosotros generando principios de ahí de algún lugar o tratando de nosotros mismos inclusive de inventarlos, lo cual me parece que sí tiene un problema serio en cuanto a los alcances de las atribuciones de este Tribunal constitucional.

Desde mi punto de vista entonces, lo que se puede hacer es tomar por analogía lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, que si bien es cierto que se refirió a las condiciones del proceso legislativo, en la situación en donde las minorías recibían una violación a su estatus por parte de las mayorías –insisto-, en el propio proceso, ahí me parece a mí me parece que sí quedaron claramente establecidos algunos elementos fundamentales y sobre todo a mi parecer uno que es central que es el concepto de la democracia deliberativa y esto enmarcado en un concepto mayor de democracia constitucional, creo que el concepto de democracia por sí solo, no nos dice mucho, porque la democracia normalmente como aquel viejo título de un libro, suele adjetivarse, hay democracia representativa, hay democracia censatarias, hay democracias constitucionales, hay muchas formas de democracias directas e indirectas que juegan en una correlación de principios, pero a mí me parece que un sentido moderno es el de las democracias constitucionales, esto en el entendido de que es la Constitución la que regula las propias condiciones de las democracias que establece posiciones de partidos, asigna

sentidos de votos, establece reglas de competencia, etcétera y dentro de esta democracia constitucional que tiene justamente una serie de valores y una serie de principios mejor en el propio texto constitucional me parece, me parece, que un elemento central es el de la condición deliberativa, creo yo que no se trata a final de cuentas de sobrerrepresentar minorías o establecer distorsiones en relación al electorado respecto a cómo votan sus órganos, pero sí permitir en la medida de lo posible que todos los grupos parlamentarios, todos los partidos políticos, todas las personas que tengan una posición, un estatus en la Cámara, tengan la posición de deliberar con independencia de que ello posteriormente no le sirva - si vale esta expresión- para obtener una posición mayoritaria, si uno ve cuáles son las funciones que hace la Junta de Coordinación Política, son funciones realmente centrales, a mí parecer lo que hemos hecho con las Juntas de Coordinación Política, es generar un órgano en donde se toman las decisiones materiales en los órganos legislativos, la mesa por el contrario lo que hace es formalizar, darle trámite, darle cauce a las posibilidades de adopción de esas decisiones materiales, consecuentemente la exclusión de la Junta de Coordinación Política tiene un enorme efecto, un enorme impacto en lo que acontece cotidianamente en la vida de la Cámara, si se dio una votación y un diputado tiene la posibilidad o una persona tiene la posibilidad de ser diputado yo no encuentro justificado, yo no encuentro razonable el que se le excluya de la posibilidad de integración del órgano en el cual se tomen las decisiones que a final de cuentas tenga una posición ponderada y que su voto valga el punto cero algo o el uno punto algo ó el 2%, eso es otro tema, creo que aquí lo que tenemos que privilegiar como en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, es el concepto de democracia deliberativa, y que insisto significa que todos los componentes de un órgano que además tienen un estatus igual en tantos componentes estén en la posibilidad de dar sus razones y de ejercer sus razones, desde mi punto de vista entonces si

aplicamos o extendemos los conceptos materiales que establecimos en esa acción 9, me parece que sí es posible entender que la regulación a la cual deben subordinarse los órganos legislativos al momento de realizar organizaciones internas de las Cámaras, es precisamente la que tiene que ver con el concepto de la democracia constitucional en la modalidad deliberativa, por estas razones, algunas otras que se podrían extraer no quiero en este momento hacer un uso excesivo del uso de la palabra, yo también estaría en contra del proyecto y por considerar que ésta es una situación, la de la exclusión de estas posiciones minoritarias del debate, no estoy refiriéndome por supuesto a votación, en eso coincidiría con lo que se dijo en la sesión del jueves, en contra del proyecto que se nos presenta. Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidentes. En la sesión pasada, se hicieron valer algunos argumentos a favor del proyecto, de los que me interesa hacerme cargo. Se dijo que pretender que los diputados únicos de partido, formen parte de la Junta de Coordinación Política, es tanto como querer que todos los legisladores participen individualmente en todas y cada una de las etapas del proceso legislativo, lo que en última instancia se traduce que el Congreso sólo pueda funcionar en Asamblea General, esto no es así, la situación de los diputados únicos de partido, que es a quienes excluyó la reforma, es muy distinta a la de los diputados individuales que forman parte de grupos parlamentarios.

En efecto, a diferencia de los diputados que pertenecen a grupos parlamentarios, los diputados únicos de partido “representan” por sí

mismos a la totalidad de quienes votaron por el partido al que pertenecen; esto es, representan de manera individual a una determinada corriente ideológica ante el Congreso.

En este sentido, el problema no puede reducirse a una cuestión de equidad entre diputados individuales, pues es claro que los diputados únicos de partido, están en una situación particular en relación con el resto de los diputados, al ser los representantes “únicos” de una minoría ideológica que logró hacerse camino hasta la Legislatura.

Además, la función de la Junta de Coordinación Política es distinta a la de otros órganos internos del Congreso, precisamente porque es la expresión de la pluralidad del órgano Legislativo, lo que no ocurre por ejemplo, tratándose de las distintas Comisiones Legislativas, -no estoy diciendo nada nuevo para los que ya fueron diputados, por eso esa sonrisa, sin duda alguna.- Por tanto, la exigencia constitucional de que los diputados únicos de partido pertenezcan a la Junta de Coordinación Política, no deriva de que todos los diputados tengan derecho a participar en todas las etapas del proceso legislativo, como se sugirió en la sesión pasada, sino de la especial naturaleza de los diputados “únicos” de partido como representantes per se de una corriente ideológica, por la que optaron algunos ciudadanos, así como de la especial naturaleza de la Junta de Coordinación Política, como expresión de la pluralidad del Congreso en la que por ende, deben estar representadas todas, “todas” las corrientes ideológicas por las que votaron los ciudadanos.

Esta situación es muy distinta a la de los diputados que voluntariamente dejaron de pertenecer a un grupo parlamentario, y se volvieron independientes. El objeto de la reforma no fueron estos diputados independientes, sino los diputados únicos de partido.

Otro de los argumentos que se hicieron valer el jueves pasado, fue que la participación de estos diputados en la Junta de Coordinación Política, generaría un privilegio desproporcionado o una notoria inequidad frente a los restantes diputados; esto es falso, no sólo porque la posición de los diputados únicos de partido no es equiparable a la de otros diputados, sino porque al interior de la Junta de Coordinación Política, hay un sistema de voto ponderado; de manera que cada coordinador de grupo parlamentario cuenta con tantos votos, como diputados representa.

Conforme a la composición actual del Congreso del Estado de Michoacán, el coordinador del PRI, representaría quince votos; el del PRD, diecisiete; y el del PAN, seis. No creo que haya aquí inequidad o desproporción alguna, frente al voto singular que correspondería a los diputados únicos de partido, en caso de que pudieran integrarse a la Junta, en cambio, sí hay una gran diferencia entre participar en la Junta de Coordinación Política con un voto que la mayoría de las veces no hará diferencia alguna y no participar, pues ello no sólo tiene trascendencia en términos de oír la voz de los ciudadanos que votaron por la corriente ideológica que representan los diputados únicos y participar activamente en la construcción de acuerdos; sino también, para efectos de conocer los procesos de negociación y votar más informadamente.

No podemos limitarnos a tutelar la representatividad de los diputados en un plano meramente formal, la representación tiene que ser significativa, plena, efectiva. La Junta de Coordinación Política es un órgano central, de central importancia, pues como bien lo señalaba el señor ministro Franco, los congresos no pueden funcionar si no hay consensos básicos que permitan que las discusiones puedan llegar al fin último, que es la aprobación de normas.

De nada serviría que se someta a consideración de una asamblea general un proyecto, si de antemano se sabe que no hay el consenso necesario para poder llegar a su aprobación; excluir a los diputados únicos de partido de la Junta de Coordinación Política, es dejarlos totalmente al margen de un aspecto toral del quehacer legislativo, que es la negociación; es reconocerles únicamente el derecho a pronunciar, así se dijo: "Discursos grandilocuentes en la Asamblea"; mientras el resto de los diputados estará pensando en otra cosa.

Pacientemente espera el resto de los diputados el momento de la votación, cuyo resultado conocen de antemano, porque sus coordinadores participaron en la construcción del consenso necesario.

Por ello sostendré mi voto en contra del proyecto, y en su caso, formularé voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, muchas gracias.

Voy a ser brevísimo, porque estamos repitiéndonos en nuestras argumentaciones.

Sonó fuerte el "decir que es falso", que la norma nueva sea equitativa y que la anterior no era inequitativa; no, yo sostengo que es inequitativa y que es falso lo contrario. Y es muy sencilla mi argumentación, si el PRD, se nos dijo, tiene 17 votos, su representante en la Junta de Coordinación Política excluye a 16 individuos de participar en la misma y el representante de partido único no excluye a nadie; allí se ubicó la inequidad y sostengo, es falso que no la hubiera con anterioridad a norma actual.

Se dice, que la Junta de Coordinación Política tiene importantísimas atribuciones, casi, casi se nos dice, desplaza al Pleno o se implica, porque qué sentido tiene llevar al Pleno lo que no está "prenegociado o planchado"; que barbaridad, ya resulta que el órgano que valida todo, es a Junta de Coordinación Política.

Yo les quiero leer sus atribuciones, para que vean, "que ni tanto que queme al santo". La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones: Impulsar la conformación de acuerdos, etcétera, a fin de agilizar el trabajo legislativo. Es de vital importancia, yo digo que impulsa propuestas e iniciativas para agilizar el trabajo legislativo. Qué bueno ¡caray! Formula opiniones sobre asuntos presentados al Congreso, tomando en consideración las propuestas de los diputados; es un órgano de opinión. Trata los asuntos políticos de carácter interno del Congreso; los asuntos de carácter interno del Congreso, desde el punto de vista de la democracia, no son los más relevantes, no desconozco su importancia. Fracción IV.- Propone al Congreso la designación de una serie de individuos, o sea, tiene una facultad de proposición. Propone al Pleno la remoción de esos mismos cargos. Propone a los diputados que habrán de integrar la mesa directiva, las comisiones y los comités, es otra facultad propositiva. Coadyuva con la mesa directiva en el desahogo de los asuntos; de coadyuvancia. Están derogadas la atribución octava y la novena. La décima.- Recibe de los diputados y presenta al Pleno las propuestas de los nombres de los que representen al Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; recibe propuestas y las presenta, y las demás que le confiere la Ley. ¡Claro que son importantes! Pero tanto así como: es el órgano más relevante del Congreso.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Para todos ha sido claro. Este asunto ha sido ampliamente debatido y como ponente del mismo, considero conveniente el expresar algunas consideraciones que para mí siguen siendo válidas y que son en las que fundamentalmente se sustenta la ponencia; con respeto absoluto a quienes me antecedieron en el uso de la palabra yo no voy a entrar al debate de si es falso o verdadero o algo; sobre todo cuando esto tiene que ver con la equidad en donde se tendrían que dar tales elementos que probablemente a nivel humano fuera muy difícil llegar a establecer o que esto es falso o que esto es verdadero. Yo pienso que no es tampoco función de la Corte determinar la falsedad o veracidad de los hechos. No, yo creo que debemos aspirar a la verdad de acuerdo con las aplicaciones de la Constitución, de las normas secundarias y, desde luego, con todos los elementos que se pueden ir manejando; todavía no he advertido que se dé alguna razón que sirva de sustento al principio de quienes han objetado la ponencia y que está ya en una tesis de jurisprudencia de la Corte de que en estas materias, la Constitución Federal no establece ninguna regla. La Constitución Federal no señala reglas sobre las Juntas de Coordinación Política; más aún ni siquiera existe para la Constitución las Juntas de Coordinación Política y me parece que esto es muy coherente, porque eso pertenece a las organizaciones internas de los Congresos, tanto del Congreso Federal, como de los Congresos locales y si hemos sustentado jurisprudencialmente que las comisiones internas de los Congresos locales, su integración, organización y funcionamiento no están regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su normatividad compete a los Congresos locales, pues mientras yo no escuche un argumento derivado directamente de la Constitución, como podría ser una disposición que dijera: En las Juntas de Coordinación Política deberá darse una integración (dos puntos) y la integración que se

estimara pertinente. No, yo creo que si hace uno un análisis cuidadoso, por una parte del artículo 41, de la Constitución, y por otra parte, del artículo 116, se va a corroborar la fuerza de esa tesis de jurisprudencia establecida ya por este Cuerpo Colegiado.

El artículo 41 de la Constitución, empieza diciendo; y leo, desde el artículo 40, porque para mí no podemos debatir cuál es la democracia que México tiene, académicamente, ¡claro! que hay muchas formas de democracia, pero en México, el 40 señala que es una democracia representativa: que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, establecida según los principios de esta ley fundamental; y en materia política ha querido ser la Constitución coherente, y cuando habla en el 40 de que los estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, está incluyendo todo lo que es la organización de tipo político sometida básicamente a principios que en la parte inicial señala el artículo 41. “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por las de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Y ahí aparecen las únicas referencias a lo que debe ocurrir en los estados; lo que sigue de todos los demás principios que se establecen en el 41, ya tienen que ver con los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación de lo que pertenece a un ámbito que es ajeno al ámbito de los estados, cuáles son las reglas en torno al régimen interior políticos de los estados, las que da el artículo 116 constitucional, y en el 116 constitucional por lo pronto, insisto, no hay un sólo precepto, no hay una sola mención en ninguno de sus preceptos a

una Junta de Coordinación Política, cómo podemos entonces establecer que la Constitución está señalando reglas de cómo debe ser el régimen que según la propia Constitución corresponde a la soberanía de cada uno de los estados; qué dice el 116: “El poder público de los estados, se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los estados se organizarán conforme a las Constituciones de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:” y vienen una serie de normas en las que nuevamente insisto, no hay ninguna regla en torno a la organización interna que debe darse en los estados sobre materia política, los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años, vienen las reglas en torno al Ejecutivo; reglas de la Constitución Federal en torno al Legislativo, fracción II, el número de representantes en las Legislaturas de los estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes, de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llega a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra; los diputados a las Legislaturas de los estados, no podrán ser reelectos para el período inmediato, los diputados suplentes, podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes. Las Legislaturas de los Estados se integraran con diputados elegidos por los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional en los términos que señalen sus leyes, y se acabaron las disposiciones de la Constitución Federal que deben respetar los Congresos de los Estados; en todo lo demás, y esto deriva del federalismo, son soberanos, libres, independientes

los Congresos de los Estados, y esto tiene que ver con la organización interna de cada uno de los Congresos, y evidentemente tiene que ver con la integración de la Junta de Coordinación Política. Recurrir a elementos doctrinales, académicos de democracia, puede ser muy atinado para alguna reforma constitucional, pero para que la Corte establezca que estos principios están por encima de las disposiciones de la Constitución, eso de ninguna manera lo acepto, porqué, pues porque la Constitución en sus preceptos relativos a la organización política, artículos 40, 41 y 116, está concatenando claramente una serie de reglas específicas, genéricas, específicas para la Federación, específicas para los Estados, genéricas para los Estados, y en esto, no hay ninguna disposición que pueda referirse a una Junta de Coordinación Política, y esa es la base fundamental del proyecto que estoy presentando a la consideración de ustedes, los otros temas se han venido tocando en la medida en que han salido a relucir en las distintas intervenciones. De modo tal, que en su estructura básica, el proyecto no ha sido rebatido, simple y sencillamente se ha sacado un argumento, que también yo no encuentro en la Constitución, de una democracia que tienda básicamente a que todas las fórmulas dentro del pluralismo político encuentren intervención en todos los elementos de organización de los Congresos locales, y ahí es donde yo diría, sólo a mayor abundamiento, porque pienso que de la Constitución, no se sigue en absoluto ninguna regla, que a mí definitivamente no me convence lo que se ha señalado en torno a una materia, que en la Legislación secundaria, busca la representatividad que se da a través de lo que científicamente es lo más adecuado para medir cuál es la fuerza de cualquier grupo, y que por lo mismo, la representación y la intervención de esos grupos, está en razón directa de lo que aritméticamente, matemáticamente se llegue a determinar en cuanto a lo que es la fuerza de cada grupo político. Es cierto que llegan diferente número de personas de cada grupo

político, unos a través de un caminote, porque llega una representación con un número muy importante, otras de un caminito, cuando solamente llega uno, y lógicamente eso es lo que finalmente debe ser tomado en consideración. Si en un momento determinado hubiera cierta coherencia, pues como se dijo en la ocasión anterior por alguno de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, porqué se da representación en la Junta de Coordinación Política al representante de un partido político, que llegó por un caminito, y no se da representación a todos los que llegaron por un partido político, que en proporción tuvieron mucho mayor número de votantes que los votantes del partido que llegó por el caminito, y que sin embargo ahí, pues ya tienen que estar sujetos a un representante, que es el que va a participar en estas actividades de la Junta de Coordinación Política, y ese representante que tiene detrás de sí un partido político que tuvo la fuerza para llegar por un gran camino, por un caminote, porque llevó a un gran número de representantes, pues de pronto, en cuanto a lo que es el debate y a lo que es la discusión se encuentra en situación igual a la de uno que llegó a través de un caminito y a través de quien logró solamente una representatividad de una persona, que después cuando voten en ese momento tengan en cuanto a un voto ponderado diferente valor los votos, pues eso no impide que todas estas funciones que tiene una Junta de Coordinación Política, se puedan estar realizando exactamente en contra de lo que pretende una Junta de Coordinación Política, que es según lo leyó el ministro Aguirre Anguiano el agilizar el facilitar, no quiero dar ejemplos que serían demasiado impactantes, pero si determinada persona o determinadas personas que tienen una gran habilidad en sus dotes oratorias, que tienen una personalidad, que tiende a explayarse ampliamente en sus intervenciones, pues simplemente impiden cualquier trabajo de la Junta de Coordinación Política que se convierte en un órgano que va a estar obstaculizando las labores del Congreso y sorprendentemente la

experiencia revela que normalmente esas personas con esos atributos por “x” o “z” llegan a pertenecer a un partido que a través de un caminito los va a llevar a ellos a ser los representantes del partido único y ahí es donde yo pienso que entran esos principios tan debatibles sobre la equidad; entonces yo no digo la verdad es ésta, pero sí digo a mí me parece que no es coherente con lo que es un sistema político en donde hay representatividad que a quien llega con esas características, si se le hace formar parte por disposición de una interpretación de la Corte de una Junta de Coordinación Política, pues se le está tratando con inequidad, inequidad frente a los demás que llegaron a ese cuerpo Legislativo; que esto se establecía en la anterior legislación, efectivamente pero no porque se estableciera en la anterior legislación no estaba dentro de los atributos del Congreso, hacer modificaciones que suprimieran esa situación, parecería como que ya hay impedimento para el cuerpo Legislativo de establecer otro mecanismo en la Junta de Coordinación Política, porque siempre se dirá: es que ya estaba establecido y esa sí era equitativa, pero ahora esto es inequitativo, yo sinceramente pienso que sobre todo el argumento básico de la ponencia debe seguir en pie y está en pie, porque no hay una sola disposición en el texto constitucional, que señale que los Congresos locales para establecer reglas sobre sus comisiones internas, sobre su integración, sobre su organización y funcionamiento, y que deban ser acatadas por los Congresos locales, no hay ninguna regla que dé la Constitución Federal ¿Por qué? Pues porque vivimos un régimen federal y el Congreso local en principio, debe respetar a la Constitución Federal y la Constitución Federal no señala ninguna regla específica sobre cómo se integran las Comisiones, ni tampoco cómo se integran una de estas Comisiones que es la Junta de Coordinación Política, establecer algo más pues para mí es ir en contra de la Constitución, por ello yo sigo sosteniendo mi ponencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro, señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, una última —espero— intervención, yo creo que el órgano tiene una enorme importancia y desde esa perspectiva es como me parece que tenemos que ver el sistema, yo coincido en la lectura que hace el señor ministro Aguirre del artículo 40 de la Ley Orgánica de Procedimientos del Estado de Michoacán; sin embargo me parece que esta lectura la tenemos que poner —y perdón por la cita académica— en consonancia con lo que hoy son los partidos políticos; los partidos políticos en la literatura desde los años ochenta, probablemente, lo que están demostrando es que existe un fenómeno que se denomina el de la disciplina de los partidos, éste no es un fenómeno privativo de México, yo creo que está explorado por todo el mundo y es tan abundante la literatura y tan claro el fenómeno, que me parece que todos nosotros estoy seguro que todos nosotros hemos leído abundantemente de este tema.

Eso entonces, lleva a una condición en la cual me parece que no podemos pensar que los partidos políticos son entes que están aislados de nada. En un sistema como el nuestro, en el que no existe la reelección, es claro lo que se ha escrito sobre esto, desde hace mucho tiempo y de manera profunda, en el sentido de que la disciplina de partido, es un elemento estructurador, central de la forma de operación de los Congresos; esta es la forma como me parece que se destaca, inclusive el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución, me parece que hace énfasis en este papel central de los partidos políticos, en la construcción de los Órganos Ejecutivo y Legislativo en nuestro país. Si esto es así, entonces la fracción I del artículo 40 de la Ley que he señalado, cobra una enorme importancia, donde dice: “La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones: Impulsar la

conformación de acuerdos en torno al contenido de las propuestas o iniciativas que requieran ser votadas en Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo”. Aquí agilizar no se refiere a una cuestión de tiempo, no se refiere simplemente a una cuestión de posibilidad, se refiere a la construcción de acuerdos materiales que tomados en la Junta, y a partir de la perspectiva de la disciplina de voto y de partido, adquieren después una manifestación muy semejante en las condiciones en las cuales se dan los votos. Es cierto que podrían darse estos casos de oradores o de demagogos, inclusive, que pudieran hacer uso de la tribuna, pero esto me parece que tiene que ver más con las prácticas parlamentarias que se daban en el Siglo XIX, y no con lo que la sociología de partidos, en fin, la extensa literatura que insisto, todos nosotros conocemos; esto me parece que forma parte de lo que algún día el señor ministro Aguirre decía que era el conocimiento medio de un ciudadano, se dan y que no podíamos desconocer. A mí me parece sumamente improbable que se dé esta condición del demagogo, que sea capaz de cambiar los que son acuerdos parlamentarios, simplemente me parece que basta ver lo que acontece en nuestro país, esto no es un juicio de valor, simplemente un argumento para entender la importancia del órgano; si el órgano es relevante, me parece que desde esa perspectiva nos tenemos que preguntar qué significa la exclusión de un sujeto que fue votado o no fue votado. Yo coincido con el señor ministro Azuela en muchas de las cuestiones que plantea, pero no necesariamente en todas; yo coincido, por ejemplo, en que vivimos en un régimen federal, y que la Constitución hace una distribución competencial entre Federación y Estados, y pone diversos énfasis normativos para saber de qué tamaño son las atribuciones que tienen las entidades federativas, o los órganos de las entidades federativas para regular; pero lo que me parece muy importante entender, como una premisa, es que este régimen federal no opera en el vacío, este régimen federal opera en una Constitución, y que con independencia de las condiciones

delegatorias que se dieron en favor de los Estados, la Constitución es suprema, si no entendemos esto, no podemos entender la función de este Tribunal Constitucional, y yo por eso empezaba estableciendo los dos extremos, el de la delegación pura, que a mi parecer no se da, o el de la condición de criterios, y en eso también coincidía con el ministro Azuela, donde el 116 es obvio que ni siquiera da reglas generales de organización, mucho menos la regla por la cual se pregunta él, una disposición expresa para la forma de integración de las Juntas de Coordinación Política. Sin embargo, al resolverse esta Acción de Inconstitucionalidad 13/2000, de donde se extrae el criterio que se cita, que por cierto se resolvió en mayo de dos mil uno, cuando yo no integraba este Órgano Colegiado, por lo cual también me siento en la atribución de expresar mis argumentos en contra del propio criterio, pero con independencia de ello, al resolverse la 9/2005, sí establecimos en el proyecto el concepto de democracia deliberativa; el concepto de democracia deliberativa no es que se oponga a la idea de la democracia representativa a la que alude el señor ministro Azuela, pero me parece que son condiciones materiales que se van estableciendo en relación con los propios procedimientos de democracia representativa. Si en la Constitución existiera como existieron en algún momento, mecanismos de democracia semi directa, eso implica que estamos desconociendo la idea de democracia representativa, pues francamente no, simple y sencillamente lo que estamos haciendo es: complementar o generar un concepto mucho más complejo que el de democracia representativa o, en mi entender, el de democracia electoral, que es el que está siguiendo el ministro Azuela. Yo creo que no hay un problema estricto de democracia electoral pura, en el sentido en que se entiende esto, y esto también me parece que es tan conocido por los señores ministros, porque es parte de esos conocimientos medios, que ni siquiera es una cita académica, sino es una referencia a lo que acontece, o lo que nosotros sabemos como personas ilustradas.

Si este es el caso, entonces creo que nos lleva a una condición de la democracia, como se sostuvo en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, esto no es un invento que yo traiga aquí, donde establecimos una idea de democracia deliberativa, de democracia deliberativa que no niega la condición de la representatividad, pero sí le impone contenidos materiales adicionales para ser ejercidos.

Es en la democracia representativa donde me parece que tiene un enorme sentido lo que estamos analizando del artículo 34, ¿por qué?, porque en la democracia deliberativa una de sus características es, y lo dijimos en ese criterio, que sean escuchadas las partes con independencia de lo que después pueda resultar en la votación.

El señor ministro Góngora hace un análisis de cuáles son porcentajes de votación, y efectivamente el diputado independiente tiene un porcentaje mínimo en la votación ponderada, sí, pero ese no es el tema, el tema es si sus razones fueron o no fueron escuchadas en este concepto, insisto, establecido por nosotros de democracia deliberativa.

Si todo el problema se va a cifrar en la búsqueda de una regla específica en la Constitución, que nos diga cómo deben integrarse los órganos legislativos de los Estados y sus órganos internos, o en especial una regla de la Junta de Coordinación Política, bueno, pues evidentemente esto no existe, pero yo creo que esa no es la pretensión de quienes estamos argumentando en contra del proyecto, eso ya lo sabemos, nosotros también leemos la Constitución.

Creo que el tema central es, si con los criterios que hasta hoy tenemos, el de democracia deliberativa, se satisface o no se

satisface las condiciones que impone en el propio artículo 40. A mi juicio no se satisface por la sencilla razón de que un diputado electo es excluido de un órgano relevante, a mi parecer relevantísimo en la sociología de partidos de nuestros tiempos, no en la sociología de los partidos decimonónica, ese es otro tema que ni siquiera tiene sentido discutir aquí con personas que conocen tan bien de lo que estoy hablando, personas que conocen sociología jurídica, que no tiene sentido hablar de estos temas, simple y sencillamente me estoy refiriendo a las condiciones de un concepto, insisto, que no está inventado sino que está utilizado por nosotros en la jurisprudencia y que estamos reformulando.

La manera en la que se excluye a una minoría política que tiene una representación detrás, tiene votos detrás, no es una invención, no es una generación artificial, es un segmento de representación política de ciudadanía de un órgano que toma decisiones tan trascendentes, a mí me parece que atenta contra este concepto reconocido en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, y por ello me sigue pareciendo, en términos jurídicos, no tiene esto nada que ver con preferencias políticas o condiciones de otro tipo, ni tampoco con desarrollos académicos sino estrictamente normativos, el tema central de que sí se afecta esa democracia y por ende el precepto a mi juicio, señor presidente, sigue siendo inconstitucional. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Han pedido la palabra los señores ministros Azuela y Franco González Salas, sin embargo, yo quisiera pedirles a los dos un poquito de tolerancia a efecto de permitirme dar mi opinión personal, yo no he hablado en el asunto y no quisiera dejar como un voto pontifical mi decisión en el caso, sino llevar a la mesa de la discusión los argumentos que habré de proponer.

Yo estoy a favor del proyecto, y llego allá a través de una serie de preguntas que he ido formulando a lo largo de la discusión de este importante asunto.

La primera pregunta para mí es: ¿Qué son las Juntas de Coordinación Política? Formalmente son órganos internos de los Congresos, tanto federal como locales, pero en su diseño y funcionamiento son órganos pragmáticos que tienen como finalidad esencial la busca de consensos para que aquellos acuerdos que finalmente llegan a la sesión plenaria tengan altas probabilidades de aprobación. Esa es una función práctica, antes de llevar el asunto a la votación vamos a ponernos de acuerdo sobre los temas centrales en los que coincidimos y que pueden salir adelante.

¿Es esto una función esencial para los Congresos? Mi respuesta es no. En el diseño procesal del proceso de formación de leyes la intervención de las Juntas éstas, no es necesaria, tan no es necesaria que son en realidad de reciente aparición en nuestro país, y casi por dos siglos venían funcionando con otro sistema de búsqueda de estos acuerdos previos a la realización de la asamblea plenaria; es importante su función, sí, es muy importante cuando se presenta ante el Pleno un asunto en el que hay altas probabilidades de ser aprobado, porque con la representación que estiman le corresponde a cada uno de los integrantes de la Junta de Coordinación Política el pronóstico de aprobación es elevado, pero, repito, para mí no se trata de una función esencial; sin embargo, veo que el tema nos ha llevado mucho a reconocer derechos políticos de los partidos al seno de los Congresos, y esto es lo que particularmente me preocupó, qué derechos políticos tienen los partidos al seno de los Congresos, solamente a aquéllos que expresa y esporádicamente se les ha reconocido, pero hay prácticas usuales y hay cuestiones que indudablemente le dan presencia al partido político dentro de cada Congreso a través de

los diputados que encarnan los colores correspondientes; no son derechos formales sino derivaciones de haber postulado a un candidato para alcanzar el poder público y ya en el ejercicio del poder el diputado permanece anímicamente vinculado, anímicamente comprometido a su partido; pero a quién representan los diputados, hemos escuchado dos asertos muy distintos, el del señor ministro Silva Meza que en la última sesión nos decía: cada diputado representa a todo el pueblo de México, palabras más, palabras menos, anoté la frase y la que hoy nos da el señor ministro Góngora Pimentel: el diputado representa a los electores que votaron por su partido; esta última manifestación no la comparto, expresamente en un caso del Estado de Nayarit en donde un diputado decidió declararse independiente, como era diputado de partido, el partido pidió que se le sustituyera por otro que sí representara a su partido, dio lugar a que resolviéramos ese caso en este Honorable Pleno y dijimos que los diputados representan a la totalidad de los electores por igual, aunque no hayan votado por ellos; entonces, ahora asignarle a un diputado la representación de los votantes por el partido echa por tierra aquel criterio.

Me pregunto, somos testigos todos nosotros de coaliciones que a veces nos parecen de agua y aceite; hemos visto coaliciones, por ejemplo de PAN y PRD en la postulación de un candidato a diputado, si fuera cierto que representan al partido que los llevó al poder, este diputado así elegido tendría que sumar en su corazón los votos que le dio cada uno de los partidos coaligados y dividir su personalidad a la hora de argumentar en pro o en contra de una causa, creo que la tesis de que los diputados representan a la totalidad de la población es la correcta.

Pero nos habló el señor ministro Cossío de un principio muy importante que es el de la disciplina de partido como una condición, tanto de militancia como de ejercicio del poder público, condición

que no impone la Constitución ni la ley, es una condición que quiere y pide el partido político, pero no hay obligación constitucional de disciplina partidaria ni legal, tan no la hay que cuando el diputado lo decide, y ha sucedido, se declara independiente desligado del partido que lo llevó al poder y sigue representando a la totalidad de los electores.

Entonces, cuál es el significado de que las fracciones parlamentarias participen en la Junta de Coordinación Política, pues el significado no puede ser otro que el pragmático, facilitar la creación de consensos para que llegado el momento de discusión en plenaria de un asunto, la votación tenga un alto grado de probabilidades favorables.

Nos decía el señor ministro Góngora, esto reduce la intervención del diputado de partido a un largo discurso en la plenaria al discurso al que ninguno de los diputados otros atiende porque ya saben cómo vendrá la votación y quién nos garantiza que no suceda esto al seno de la Junta de Coordinación Política, donde siendo una representación, hablaba él de un voto en el caso del Estado de Michoacán, los demás diputados pierden interés en escuchar las razones de un solo diputado que integrado un consenso no afectará para nada el resultado de la votación.

Pero en qué momento se ejerce la democracia deliberativa de que nos hablaba el señor ministro Cossío, yo creo que son dos momentos muy importantes cuando se dictamina la iniciativa en la comisión correspondiente y sobre todo cuando se convoca a la sesión plenaria, en los asuntos en que hemos llegado a declarar la nulidad de una convocatoria por faltar al principio de pluralidad en la composición de la Asamblea es porque se integró una mayoría con los representantes de uno o dos partidos solamente y se excluyó la voz de la minoría.

Pero cuando hicimos esta declaratoria reconocimos el derecho expreso del diputado a expresar sus razones frente a todos los demás y a que se ponderen estas razones, ¿va a suceder esto al seno de una junta de coordinación política? Va a exigir la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la Junta de Coordinación Política funcione como si fuera el Pleno que oiga las razones y las discuta para buscar un consenso, la volveríamos probablemente antifuncional, pero sobre todo estoy muy de acuerdo con el señor ministro Azuela en que esto no es un derecho derivado de la Constitución, es casi, casi, un órgano que pudiera funcionar de manera informal y muy efectiva sobre la base de ponerse de acuerdo en determinados puntos que quieren llevar a la sesión plenaria.

Yo participo completamente de la tesis democrática deliberativa de que nos ha hablado el señor ministro Cossío, pero creo que hay un momento o dos momentos especiales, esenciales dentro del proceso legislativo en que este derecho debemos reconocerlo no hacerlo extensivo al funcionamiento de todos los órganos ni a todas las fases del procedimiento legislativo porque lo entorpeceríamos nosotros gravemente.

De acuerdo con esto que he expuesto, cuál es para mí la racionalidad constitucional en el diseño de las Juntas de Coordinación Política, simple y sencillamente que sean instrumentos funcionales, y si funciona con la participación de diputados únicos de partido, santo y bueno, nadie a dicho que la disposición reformada que incluía a los diputados de partido dentro de la Junta de Coordinación Política sea inconstitucional. Yo tampoco creo que aquella que no les da cabida, esté afectada de inconstitucionalidad, porque no hay un derecho político expreso de

los partidos políticos para que a través de sus diputados participen en este acto de búsqueda de consensos.

Consecuentemente, estando o siendo potestad plena de los Congresos el diseño de sus órganos internos, si los incluyen, bien, y si no los incluyen, como en el caso, también.

Por estas razones, apoyo el proyecto que nos a presentado el señor ministro Azuela.

Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: He recordado a lo largo de estas intervenciones, lo que me pedía introducir en el proyecto la ministra Luna Ramos, en el sentido de que no se prohibía que los diputados de partido único, participaran en la Junta de Coordinación Política, y ahora que se ha hablado tanto de pragmatismo, entiendo lo que algún ex diputado le dijo a la ministra Luna Ramos. El político es pragmático; si hay un diputado de un partido único cuyas características podrían hacer temer que se bloqueara el desarrollo de la sesión del Congreso, pues es perfectamente factible que alguno de los miembros de la Junta le digan: ¡Hombre!, por que no nos acompañas a la Junta, y ahí te escuchamos; no porque tenga derecho, no porque forme parte de la Junta, sino simplemente, ¡hombre! pues ya te oímos antes, y a lo mejor nos convences; y dentro del pragmatismo político, no del que habla la Constitución, sino la sociología jurídica, que a veces parece que está por encima de la Constitución, de que así se puede llegar al arreglo, y va a la Junta de Coordinación Política, a veces esto está antecedido o precedido de alguna celebración más o menos festiva, que hace que las personas concilien fácilmente, y entonces concilia, y las cosas se resuelven; dentro del pragmatismo político todo esto es posible; no acepté la proposición, porque pienso que tenemos que resolver jurídicamente, y no ante situaciones de lo que puede llegar

a darse; bien sabemos que esto que incluso se le ha dado la denominación de “negociación”; yo realmente pienso que ese término no es precisamente grato, porque para mí, la democracia debe buscar que todos, independientemente del partido que sean, busquen el bien del pueblo, y que no antepongan sus intereses partidistas a lo que son los intereses del pueblo, pero, también la sociología jurídico-política, nos enseña que, desgraciadamente no faltan los casos en que se anteponen los intereses de partido, o los intereses de las personas a los intereses del pueblo, pero esto no está en la Constitución, la Constitución tiende a buscar lo que es conveniente para la comunidad de una nación determinada, y en ese sentido pues tenemos que atenernos a ella. Yo pienso que todo esto ha venido, de algún modo, a robustecer la intervención del ministro Aguirre Anguiano, y, de algún modo la mía, porque ni se ha leído una facultad de la Junta de Coordinación Política, que de suyo sea importante, mucho menos esencial, porque lo esencial es aquello sin lo cual no se puede llegar a lo que por naturaleza debe ser, los cuerpos legislativos dictan leyes, es esencial para dictar leyes que exista la Junta de Coordinación Política, es esencial para dictar leyes que en la Junta de Coordinación Política se dé presencia formal, no real, sino presencia formal a los diputados de partido único, pues evidentemente no; las reglas constitucionales de la iniciativa y formación de leyes, nunca están previendo que en la Junta de Coordinación Política se cumplan tales o cuales requisitos.

Y coincido con el señor presidente de que, la democracia deliberativa se cumple en la sesión prevista para la aprobación de los actos que realizan los cuerpos legislativos.

De manera tal que pienso que estas intervenciones indirectamente han fortalecido el argumento del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls Hernández, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor presidente.

He escuchado con gran interés todo lo que se ha venido diciendo respecto de la exclusión que se hace de los diputados únicos de un partido político de la Junta de Coordinación Política en la Ley Orgánica del Congreso y de Procedimientos del Congreso de Michoacán.

Efectivamente, la Junta de Coordinación Política, es un órgano que no deriva de la Constitución; es un órgano que se ha creado por la práctica parlamentaria para facilitar tal vez, los acuerdos del Pleno; pero de ninguna manera la representación popular que se deposita en el Congreso del Estado de Michoacán, se vulnera por el hecho de que los diputados únicos de partido no formen parte de la Junta de Coordinación Política de este Congreso; puesto que las facultades de esta Junta de Coordinación Política, no implican la toma de decisiones plenarias, sino que únicamente tiene facultades de apoyo; de apoyo para la mejor realización de los fines del Congreso, e impulsando el entendimiento, la convergencia política entre los diputados, a fin de facilitar las tareas del Pleno; a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucionalmente le corresponde.

Pero pienso que en un momento dado estamos sobredimensionando la importancia de la Junta de Coordinación Política; es un órgano que facilita los acuerdos del Pleno; pero no supe al Pleno; de ninguna manera supe al Pleno.

De tal forma que yo ratifico en este punto, mi conformidad para con el proyecto que nos presenta el ministro Azuela.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros desea participar.

Don Fernando, estaba anotado usted.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, señores ministros, nada más para fundamentar ya en definitiva el sentido de mi voto en este asunto, porque he escuchado con gran atención los argumentos que se han vertido, en lo particular, por el ministro Góngora y por el ministro Cossío, y me parecen sumamente interesantes.

Y yo creo que más allá de condiciones particulares, aquí lo que está en juego es determinar hasta dónde podemos imponerle a un Congreso local un determinado modelo para su organización interna.

Y reconozco que está en juego, no uno, sino varios principios y varias funciones que se otorgan a los cuerpos Colegiados, particularmente a las Asambleas Legislativas, y entre ellas, la función deliberativa que le es connatural a un cuerpo Colegiado.

El punto aquí es, ¿hasta dónde llega el límite para que exista o no esa función deliberativa?; y aquí ya se han dado varios argumentos –yo le mandaba una tarjeta al señor presidente, que me pensaba reservar, dado que ya se habían expresado dichos argumentos-

Me parece que el gran tema aquí es que hay muchos factores que gravitan, se habla de diputado de partido único; ese partido pudo haber llegado a la Cámara, a la Asamblea, a la Legislatura local, por

muchos caminos; el camino de la coalición, el camino de un triunfo en un Distrito; y después haber perdido su registro como partido – por poner sólo un ejemplo de los muchos que se pueden dar en la realidad-

Si nos metemos en esa discusión, tendríamos que analizar caso concreto y –digamos- las circunstancias específicas de cada uno.

Yo lo que estaba valorando era, a la luz de los conceptos esgrimidos por el ministro Cossío y el ministro Góngora, si realmente podríamos llegar a la conclusión de que un cuerpo, con una naturaleza determinada –y aquí me deslindo un poco de que los partidos políticos no tienen derechos en las Asambleas Legislativas-, en materia federal –yo me refería en la sesión pasada-, a que constitucionalmente hay un punto de referencia en el artículo 70, que dice que la Ley establecerá que la forma de agrupación de los diputados por su filiación de partido. Consecuentemente, hay un principio de reconocimiento a que, los partidos sí tienen reconocido constitucionalmente al margen de su caracterización para intervenir en el proceso democrático electoral, también en la Cámara de Diputados, al menos tienen ciertos derechos; y este es un problema muy complejo, no se puede llegar a simplificar en fórmulas, digamos, lineales, consecuentemente, a mí me parece, que después de todo el análisis que se ha hecho, aquí el punto es, que el Congreso del Estado de Michoacán, en uso de una facultad que le es propia, determinó la conformación de un órgano que tiene una naturaleza específica, que es, tratar de encontrar en función de la agrupación de corrientes ideológicas representadas por los partidos políticos, la eficacia para poder resolver una serie de cuestiones que son atinentes al proceso, o que apoyan al proceso legislativo. Esa decisión en mi opinión, no pugna, ni con la Constitución ni con ninguno de sus principios, dado que no está excluyendo de ninguna manera, la posibilidad de que se concrete la función deliberativa,

en función de que los diputados individualmente, podrán, en cualquier momento, intervenir dentro del Pleno de esa Legislatura; consecuentemente, más allá de las consideraciones que se han hecho, de carácter específico, me parece, y yo me voy a volver a inclinar en este caso, como lo he hecho en otros, que el Congreso específicamente, el Congreso del Estado de Michoacán, conforme a la Constitución General de la República y su propia Constitución, se determinó, una estructura interna en este órgano que se llama Junta de Coordinación Política, que vuelvo a repetir como lo dije la sesión pasada, no es inusitado, hay muchos Estados, la Asamblea, la referencia del Congreso de la Unión por su número no es satisfactoria, la Asamblea del Distrito Federal también lo tiene y muchos otros Estados de la República, no es una cuestión irracional en función de la naturaleza del órgano, ni vulnera ninguna de las funciones fundamentales que tienen asignadas los diputados, y consecuentemente, es razonablemente aceptable dentro del marco constitucional.

Por esas razones, yo, respetando el ámbito que le han dado la Constitución General a los Estados, me inclino a pensar que hay que sostener el proyecto, y me parece que, en esta discusión, se están también dejando de lado otra serie de factores, como es la definición que les corresponde internamente a las legislaturas, conforme a su conformación política, la que han determinado los electores que tengan, esas definiciones fundamentales; es evidente que esto se imbrinca en la democracia electoral, y son los electores los que definen qué representación quieren tener en los Congresos, y una vez integrados los Congresos, son éstos los que en el marco constitucional y legal toman sus determinaciones; por ello, yo voy a estar a favor del proyecto que se nos ha presentado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Ya desde el jueves pasado emití mi opinión en contra del proyecto, tengo aquí la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; me parece muy relevante, obviamente algunas de las atribuciones de esta Junta de Coordinación Política, el ministro presidente hablaba de dos momentos, bueno, pues precisamente el artículo 27, cuando establece que son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes, en su fracción III, establece, precisamente que: puede convocar a sesiones del Pleno a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y entre otras cosas el artículo 40 establece atribuciones de la Junta de Coordinación Política, verdaderamente importantes y trascendentes, entre otras, pongo de relevancia por ejemplo, el nombramiento del Auditor Superior de Michoacán, del Contralor Interno, del Secretario de Servicios Parlamentarios, la proposición al Pleno, a los diputados que habrán de integrar no solamente la mesa directiva sino las comisiones y los comités, en fin; y entre otras, también ya las que se han hablado, como tratar los asuntos políticos de carácter interno del Congreso o formular las opiniones sobre los asuntos presentados al Congreso, tomando en consideración las propuestas de los diputados.

Yo, por lo tanto, votaré en contra del proyecto y por la inconstitucionalidad de esta reforma.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Procuraré ser muy breve, señor presidente.

Como dije, es en la Junta –y algún otro ministro lo dijo- en donde se lleva a cabo la negociación de los asuntos, y esto no lo tendrían los diputados únicos de partido.

Es cierto, el origen de que los diputados y senadores lo sean de toda la República, así es; un diputado lo es de toda la República y un senador también. Y esto tuvo su origen en el Parlamento Inglés. En una época de su historia los representantes en el Parlamento vieron que su circunscripción se reducía a tal grado que no llegaban a diez los habitantes de ese lugar; entonces, se cambió el sistema y se dijo: lo son de toda Inglaterra.

Si los diputados se opusieran a lo que dijeran sus partidos tendrían que tener un enorme valor y entonces se separarían del partido. Hay un libro que habla sobre diputados que se opusieron a lo que decían sus partidos, que se llama “Perfiles de Valor” que escribió John F. Kennedy, y los diputados cuya historia se relata aquí no volvieron a levantar cabeza políticamente.

Por último, repitiéndome, quizá se dirá que la participación de los diputados únicos de partido en las Juntas de Coordinación Política, entorpece la formación de acuerdos. Al respecto me parece que, además de que correspondía en todo caso a la Legislatura Local hacer valer dicho argumento, la agilidad del proceso legislativo no es un valor que debemos tutelar por encima del pluralismo.

El proceso legislativo es tortuoso y complicado precisamente para dar cabida a todas las voces, incluso a las pequeñas voces disidentes.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- También pretendo ser mucho muy breve.

Reiterando las manifestaciones que externé en la ocasión anterior; sin embargo, de lo que ha sido materia de debate el día de hoy, yo sí quisiera destacar algunas cuestiones. Se ha dicho que el diseño de estos órganos compete a las situaciones particulares de cada Legislatura, a partir de que en la Constitución no se señalan reglas específicas para su integración, pero yo aquí me separo, en tanto que lo que sí existe en la Constitución son principios básicos fundamentales: el de la democracia y de la representatividad, pues encuentran desarrollo también de otros principios que es el pluralismo y la equidad, que no pueden ser soslayados por ningún legislador en la integración de estos cuerpos, precisamente para tener una participación de todas las fuerzas parlamentarias no solamente en las meras funciones legislativas sino también en las funciones de dirección y autogobierno. Y hemos visto, ya se ha destacado, la naturaleza de esas funciones, pero todo ello es en relación con lo que se ha venido conformando en estos temas y en estas materias en los últimos años, no solamente aquí sino de todo el mundo: los derechos de las minorías, los derechos de las minorías que vienen a dar sentido, necesariamente, en función de pluralidad y de representatividad a una verdadera democracia. Esto lo encontramos en España, lo encontramos en Inglaterra, cómo ha venido el traslado precisamente de estos órganos unipersonales a los órganos colegiados, con una gran importancia en sus participaciones, en atención a su fuerza política si se quiere, pero de manera que no opere discriminación alguna sino que haya verdadero pluralismo para que haya equidad política y, por ende, democracia representativa.

Yo estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, yo no pensaba intervenir señor presidente, pero dado que se están dando las razones del voto por parte de todos los señores ministros, quisiera hacer lo propio.

No repito los argumentos, simplemente tres cuestiones:

Cuando analizamos la parte inicial del proyecto, los considerandos primero y segundo, me parece que quedó claro, en el caso de algunos señores ministros, que queríamos, yo creo que ahora toma importancia el hecho de que ese asunto se estudiara a partir de la situación estructural de nuestro orden jurídico y no a partir de los derechos de partidos o derechos de minorías o derechos de personas, creo que usted lo puso con mucho cuidado, no estamos planteando en el caso mío una situación del derecho del diputado "A"; me parece que lo que estamos analizando son las condiciones estructurales del ejercicio democrático en nuestro orden jurídico; de forma tal que de esa parte me aparto.

En segundo lugar, en el asunto que se citó, yo lo busqué en la red, no lo encontré, donde se decía que definimos la situación de los partidos y en general de los diputados. Los diputados representan segmentos de población o a la totalidad.

Yo en lo personal creo, que después de la reforma política en mil novecientos setenta y siete, los partidos políticos representan a segmentos de la sociedad en razones y en condiciones ideológicas; no puedo entender cómo el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, que le genera a los partidos políticos la función de promover la participación del pueblo, contribuir a la integración de la representación, y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio

universal libre, secreto y directo, pueda seguir suponiéndose que tiene el carácter de representantes de una nación.

En la historia de los partidos políticos, y perdón por la cita, pero la necesito para mi argumentación, ha habido diversas etapas, creo que desde el momento en que constitucionalizamos a los partidos políticos, estamos entendiendo la idea que tenemos, una nacionalidad, una nación plural, y justamente el concepto de pluralidad de la nación se representa a partir de un mecanismo representativo como son los partidos.

Yo no soy de los que nunca ha creído que las naciones tengan una condición monolítica, en todo caso me parece que sería una representación otra vez bien decimonónica, creo que lo que tenemos en la Constitución y eso se complementa con el artículo 2º, y la condición de los indígenas, el párrafo tercero del artículo 1º, en condición con no discriminación; y otras formas son: una nación, pero una nación constituida en términos de pluralidad, y a partir de ahí la posibilidad de que los partidos nos representen en diversos elementos ciudadanos.

Consecuentemente, creo que los partidos tienen esa representación de pluralidad y no de la totalidad. La idea así del bien común, como una noción absolutamente abstracta, representando a la nación, creo que no se compadece a partir de novecientos setenta y siete con nuestro modelo constitucional.

Consecuentemente, me parece que ese no es un argumento para descargar la posibilidad o la fuerza que siguen teniendo los partidos políticos y la necesidad de que los sujetos que los estén representando en los órganos, tengan las posibilidades de ejercer determinado tipo de funciones.

Finalmente yo sigo creyendo que lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Michoacán, en sus fracciones I y II, es lo suficientemente determinante, dada la forma de operación de los partidos políticos, no es esto tratar de sustituir nociones de una cosa con las de la Constitución, la forma de operación que tienen los partidos políticos, el concepto, la disciplina, etcétera, hace que sea central la función de la Junta, como un órgano en el que se producen y se generan los acuerdos políticos más importantes que después se ven reproducidos.

Por esas razones, simplemente para establecer cuáles son las razones por las que voy a mantenerme en el proyecto, quería hacer el uso de la palabra.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO. Gracias presidente, mi tesitura era de calma y mi voluntad de no intervención adicional a las veces que ya lo había hecho; pero escuché algo que no puedo hacer otra cosa que rechazar comedidamente; la interpretación que le da el ministro Cossío al artículo 41, él concluye, son palabras mías desde luego, así lo entendí, que un diputado postulado por un partido que accede así al mismo, representa a los que piensan como el partido que los postuló, y no representa a la generalidad ciudadana.

Esto no es toral de discutirse en este caso, solamente que no puedo dejarlo como consentido.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros?

Si les parece bien instruyo al secretario para que tome intención de voto en este punto tercero, en el tema de constitucionalidad del artículo 34 que estamos analizando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Está ajustado a la Constitución General de la República, el texto del artículo 34, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra del proyecto en esta parte.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No resulta inconstitucional el artículo 34.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En esta parte estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Brevemente manifestar que la interpretación que se ha dado al artículo 41, en torno a la existencia de partidos políticos y a la representatividad de los diputados en cuanto a que solamente representan los valores e ideología del partido, es contrario a la democracia, precisamente los consensos a los que se puede llegar presuponen que cada quien

cede en cuanto a los intereses, ideología, valores del partido, por un valor superior que es el valor de la nación, hacer esa interpretación prácticamente llevaría a la inutilidad de las Juntas de Coordinación Política que tienden a lograr esos consensos y esas negociaciones en torno a algo que puedan aceptar todos los partidos políticos y que obviamente muchas veces no está de acuerdo, se aleja más o menos de lo que son las propias posiciones partidistas, de ahí que eso también lo rechace, pero sustancialmente estoy de acuerdo con el proyecto que he presentado a la consideración del Pleno.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sólo en esta parte en contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También en ésta en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Yo estoy a favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de seis ministros ha manifestado su intención de voto en el sentido de que el artículo 34 impugnado, no viola los principios de representatividad y equidad política.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, nos queda un último tema en este importante proyecto señores ministros que es: En el proyecto se califica como problema de legalidad dado que plantea la contradicción de dos preceptos de la misma Ley, el 34 y el 35. Esta parte del proyecto es la que pongo a su consideración en este momento, si no hay opiniones quiere decir que se está de acuerdo con el planteamiento que propone el proyecto y estamos en

condiciones de pasar a la votación definitiva; ahora bien, en los puntos, en el análisis que hicimos fue, argumento por argumento, les recuerdo que los puntos propositivos del proyecto:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2005, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN.

Creo que los puntos resolutivos son correctos y en estos precisos términos es como les pido que manifiesten su voto definitivo en favor o en contra del proyecto. Sírvase tomar votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Mi voto es a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Me pareció que se debiera desestimarse porque es acción de inconstitucionalidad, en esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sabemos si se ha reconocido validez, para esto bastarían seis votos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Bueno en contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En favor del proyecto y con reserva respecto a las consideraciones relativas a la retroactividad.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es en contra en la parte que mencioné del artículo 34.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este proyecto se reconoce la validez de la Ley, no requiere votación especial para que la decisión surta efectos; y en consecuencia, es ya sentencia definitiva. Por la votación indicada.

DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO EN TÉRMINOS DE LOS PROPOSITIVOS A LOS QUE SE DIO LECTURA.

Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, para reservarme el derecho a formular voto particular.
Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario.
Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igualmente para esos efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para voto particular señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También para voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Votos particulares de los señores ministros.
Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo para anunciar que probablemente haré un voto concurrente, para dar algunos elementos que complementen el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cuatro votos particulares y un voto concurrente.
Bien, pues pasamos al siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor presidente.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 74/2005. PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL EN
CONTRA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA
FEDERACIÓN, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DEL REQUERIMIENTO DE
REVISIÓN E INFORME DE SITUACIÓN
EXCEPCIONAL DE 12 DE OCTUBRE DE
2005, CONTENIDOS EN EL OFICIO
NÚMERO OASF/1565/05, SUSCRITO POR
EL AUDITOR SUPERIOR DE LA
FEDERACIÓN Y DIRIGIDO AL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
REGULADORA DE ENERGÍA, ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA
DE ENERGÍA.**

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL OFICIO OASF/1565/05, IMPUGNADO, EMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, ASÍ COMO DE SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Cossío, para la presentación del asunto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor presidente, muchas gracias.

Como saben ustedes señores ministros. Este asunto fue promovido por el Secretario de Energía en el año dos mil cinco, impugnando un oficio mediante el cual la Auditoría Superior de la Federación, pretendía llevar a cabo determinado tipo de investigaciones que están detalladas en el propio oficio, en relación con unos asuntos de la competencia de esta misma Secretaría.

En el caso concreto lo que estamos haciendo es, analizar el término o el concepto de revisiones extraordinarias, y tratamos de llegar a una interpretación de la Constitución y de las leyes correspondientes, para efecto de determinar: qué es revisión extraordinaria, cuándo se pueden dar, qué modalidades pueden tener a este respecto.

Es un asunto que en la parte de procedencia tiene algunas cuestiones a determinar, y después como es evidente, hace un estudio de fondo proponiendo esta interpretación; éstas me parecen que son las características generales.

Quisiera comentarle señor presidente, que recibí una amable nota, por parte de la señora ministra Sánchez Cordero, en la cual me propone una serie de observaciones de forma, algunas correcciones muy puntuales, en las cuales, estoy completamente de acuerdo; y si no tuvieran ustedes inconvenientes son problemas de matiz, etcétera, yo las aceptaría y las incorporaría en su caso en el engrose, y por supuesto, le agradezco a la señora ministra este planteamiento en este caso.

Por otro lado señor presidente, también de manera muy amable el señor ministro Valls, me hizo llegar un dictamen sobre algunas

dudas, entiendo que son propuestas interpretativas, no sé si estoy calificándola correctamente en este sentido, pero esto tiene que ver ya más directamente con la consideración del fondo; y además, de algunas puntualizaciones también formales, por supuesto las formales las incorporaría; y la otra parte del dictamen del señor ministro Valls, me parece que es importante y justamente tiene que ver con la interpretación que estoy proponiendo, por lo cual, pues yo también desearía que se discutiera en Pleno, porque es una solución diversa, o parecida en alguna medida, pero tiene algunos matices que me parece importante considerar; y por supuesto, también agradezco al señor ministro Valls este envío del dictamen. Sería todo señor presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

Como es costumbre ya pongo a consideración del Pleno la parte procesal del proyecto; competencia; oportunidad de la acción; legitimación activa, pasiva y las causales de improcedencia.

Hasta allí, alguna participación.

Pasamos pues, al estudio de fondo.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

El proyecto sostiene que el principio de anualidad es aplicable a la revisión de situaciones excepcionales, para lo cual parte de un análisis sistemático sustentado en la estructura del artículo 79 constitucional, de la cual desprende que la revisión de situaciones extraordinarias constituye en esencia, una excepción al principio de posterioridad, sin que de la propia Constitución o del marco legal se advierta que se trate también de una excepción al principio de anualidad que rige a las facultades de auditoría.

Un análisis sistemático del marco constitucional y legal aplicable me lleva a sostener una postura opuesta a la del proyecto, para ello no parto de la estructura del artículo 79 constitucional, sino del ámbito de aplicación del principio de anualidad contenido en el artículo 74, fracción IV del propio ordenamiento; en efecto, el artículo 74, fracción IV de la Constitución Federal, establece como facultad de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, previo examen, discusión, y en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal; una vez aprobadas las contribuciones, que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la cuenta pública del año anterior. (Hasta aquí el precepto)

Dicho precepto, consagra el principio de anualidad en relación con la revisión de la cuenta pública, lo que hace necesario determinar si las situaciones y las revisiones de situaciones excepcionales constituyen propiamente revisión de la cuenta pública y si por ende les es aplicable lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional; para resolver la cuestión, es importante entender que el principio de anualidad no es un fin en sí mismo, sino que cumple una función sistémica dentro del procedimiento presupuestario, por virtud del cual la Cámara de Diputados detenta el poder de la bolsa consustancial a nuestro sistema de división de poderes.

El procedimiento presupuestario comprende 4 etapas: La primera se refiere a la planeación del gasto contenida en el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo Federal; la segunda, corresponde al examen, discusión y aprobación del presupuesto por parte de la Cámara de Diputados; la tercera, consiste en el ejercicio del presupuesto aprobado; y al cuarta, en la rendición de cuentas respecto del dinero gastado.

Este sistema se rige, en su conjunto, por el principio de anualidad, en la medida en que las referidas etapas deben cumplirse en cada

ejercicio fiscal; de manera, que año con año se lleva a cabo el ciclo completo, el cual culmina con una declaración de la Cámara de Diputados, en el sentido de que los recursos que autorizó se aplicaron a los objetivos y prioridades que ella misma estableció; declaración que se emite con base en el análisis de los informes rendidos por quienes ejercieron recursos públicos.

Así el principio de anualidad es aplicable a la revisión de la cuenta pública, entendida como el informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden a la Cámara de Diputados de manera consolidada, (así lo dice la Ley) en relación con su gestión financiera durante un ejercicio fiscal determinado.

Desde esta perspectiva, el principio de anualidad solo podría proyectarse sobre las revisiones de situaciones excepcionales, en la medida en que éstas formaran parte del procedimiento presupuestario al que me he referido, pues de lo contrario, la aplicación del principio generaría resultados asistémicos en el ámbito de la rendición de cuentas y se daría al principio de anualidad un ámbito de aplicación más allá de la revisión de la Cuenta Pública, que es el único consagrado constitucionalmente.

Ahora bien, la revisión de situaciones excepcionales encuentra su fundamento en el artículo 79, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, el cual señala que: sin perjuicio de los informes rendidos por las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior de la Federación, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, podrá ordenar a los sujetos fiscalizados la revisión de los conceptos que estime pertinentes, a efecto de que éstos le rindan un informe, a falta del cual habrá lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan. Es cierto lo que señala el proyecto. En cuanto a que las revisiones de situaciones extraordinarias constituyen una excepción al principio de posterioridad consagrado en el primer párrafo del artículo 79,

fracción I, constitucional, pero no solo eso, las revisiones de situaciones excepcionales son también una excepción a la fiscalización consolidada de la cuenta pública en cuanto entrañan un examen de conceptos específicos al margen de los informes ordinarios rendidos por las entidades fiscalizadas.

Las revisiones de situaciones excepcionales difieren en todo, respecto de la fiscalización ordinaria; tienen un ámbito material legalmente delimitado; no se rigen por el principio de posterioridad; no entrañan una revisión a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, sino del propio ente fiscalizado; están referidos a conceptos específicos y no a la cuenta pública consolidada, incluyendo el informe de avance de gestión financiera; se siguen conforme a un procedimiento diverso y de manera preponderante no forman parte del informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que corresponde entregar anualmente a la Auditoría, en términos de los artículos 30, 31 y 32, de la Ley que la rige. Por tanto, para mí es claro que las revisiones de situaciones excepcionales no se insertan dentro del procedimiento presupuestario previsto en la Constitución, en tanto que no forman parte de la revisión de la Cuenta Pública que corresponde realizar anualmente a la Cámara de Diputados con base en los informes rendidos por los entes fiscalizados y, por ende, no les puede ser aplicado el principio de anualidad que caracteriza al ciclo presupuestario. Esta interpretación se corrobora con los siguientes elementos: Primero.- El artículo 20, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación establece claramente en su párrafo primero, que la fiscalización del informe de avance de la gestión financiera y la revisión de la cuenta pública, están limitadas al principio de anualidad, lo que de ninguna manera incluye a las revisiones de situaciones excepcionales, las que se realizan al margen de dichos informes en términos del artículo 79, fracción I constitucional; segunda, el propio artículo 20 de la ley de la materia,

autoriza la revisión de los conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando se trate de procesos multianuales, lo que sugiere la no aplicabilidad del principio de anualidad tratándose de conceptos específicos en oposición a la cuenta pública consolidada.

En estas condiciones, considero que sólo la revisión de la cuenta pública en sentido estricto, entendida como el examen de los informe ordinarios rendidos por las entidades fiscalizadas, se rige por el principio de anualidad, no así la revisión de conceptos específicos vinculados con denuncias por el manejo irregular de recursos o su desvío, cuyo examen no implica en modo alguno, reabrir la cuenta pública de un determinado ejercicio fiscal; esto es así, ya que las revisiones de las situaciones excepcionales no forman parte integrante del procedimiento presupuestario, sino que deben analizarse en el marco de un sistema constitucional diverso, el de la rendición de cuentas, que se integra por la transparencia, el acceso a la información, la libertad de expresión, el sistema de partidos políticos, el sistema electoral y las demás cosas; las revisiones extraordinarias, se rigen por una lógica distinta a la del procedimiento presupuestario anual, aquí no se trata de determinar si durante un determinado ejercicio fiscal los recursos se ejercieron conforme a criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, ni de cotejar la cuenta pública contra el presupuesto de egresos, ¡no!, se trata de no dejar al margen de la fiscalización y del conocimiento de los ciudadanos, hechos que entrañen un manejo irregular de recursos en relación con daños patrimoniales mayores, hechos de corrupción, afectación de áreas estratégicas, paralización en la prestación de servicios públicos esenciales o desabasto de productos de primera necesidad; desde un punto de vista teleológico, y conforme al principio democrático en la interpretación constitucional, el principio de anualidad no puede erigirse en un principio de impunidad por virtud del cual la aprobación de la cuenta

pública de un ejercicio fiscal equivalga a una declaración general de legalidad, de todos los actos de gestión financiera llevados a cabo durante ese año, esto no podría ser así, además porque la fiscalización de la cuenta pública no incluye una revisión exhaustiva de todos los rubros que la conforman; cada año se practican visitas domiciliarias, y auditorías especiales, únicamente respecto de ciertas entidades fiscalizadas, con lo que se busca obtener una muestra representativa y no un examen comprensivo de toda la cuenta pública. En este sentido, la aprobación de la cuenta pública constituye el cierre del procedimiento presupuestario, y tiene el propósito de dar fe de la gestión gubernamental ante la sociedad, pero no implica que durante el año fiscalizado, no hayan existido manejos irregulares de recursos públicos federales, ni que en el futuro éstos no puedan investigarse por la Auditoría. Si con motivo de una visita domiciliaria en el marco de la revisión de una Cuenta Pública, se advirtiera un daño patrimonial a la hacienda pública federal, superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o se dieran a conocer hechos de corrupción acaecidos en un ejercicio anterior. Acaso la Auditoría Superior de la Federación estaría atada de manos para fincar las responsabilidades correspondientes, aun estando dentro del plazo de prescripción de cinco años que marca el artículo 63 de la Ley, no lo creo, ese no es el sentido del principio de anualidad en la revisión de la cuenta pública, por el contrario, creo que en tal caso, se actualizarían plenamente los supuestos de la revisión excepcional, por lo que la Auditoría estaría facultada para requerir un informe, y en su caso, fincar las responsabilidades correspondientes. En estas condiciones, mi voto será en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recuerdo a los señores ministros que a la una y media iniciaremos nuestra sesión privada, motivo por el cual les propongo que adelantemos el receso en este momento.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:40 HORAS.)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión, tiene la palabra el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor presidente, el proyecto que somete a nuestra consideración el señor ministro Cossío, concluye en declarar la invalidez del oficio OASF/1565/05, emitido por la Auditoría Superior de la Federación el doce de octubre de dos mil cinco, al considerar que la referida Auditoría se extralimitó en sus competencias constitucionales y legales al solicitar a la Comisión Reguladora de Energía en ejercicio de la facultad de fiscalización de situaciones extraordinarias, información correspondiente a ejercicios diversos al en que se emitió el referido oficio; al respecto me permito hacer las siguientes consideraciones: La Constitución establece en la fracción I del artículo 79 lo siguiente: “Esta entidad, —la Auditoría— esta entidad de fiscalización superior de la federación, tendrá a su cargo: I.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe, si estos requerimientos no fueron atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan” hasta aquí la cita del texto

constitucional. Por su parte, el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación establece que cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias pueda suponerse el presunto manejo aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales o de su desvío, la Auditoría Superior de la Federación procederá a requerir a las entidades fiscalizadas, revisiones de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias presentadas, aclarando que el requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales; lo anterior implica que la Auditoría Superior de la Federación, se encuentra facultada de forma excepcional para llevar a cabo revisiones de conceptos específicos de las entidades fiscalizadas sin que sea requisito que se tenga que esperar a la presentación formal de la cuenta pública del año de que se trate, esto es: sólo se requiere que la entidad de que se trate, haya manejado, aplicado, custodiado etc., de manera irregular los recursos públicos federales asignados o bien su desvío; de igual manera el artículo 38 del referido ordenamiento legal dispone que por situaciones excepcionales se entenderá aquéllas en las cuales de la denuncia que al efecto se presente, se pueda deducir alguna de las siguientes circunstancias: 1.- Un daño patrimonial que afecte a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; 2.- Hechos de corrupción determinados por autoridad competente; 3.- La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; 4.- El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad; o, 5.- El desabasto de productos de primera necesidad.

De las anteriores disposiciones constitucionales y legales se desprende que la facultad con que cuenta la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar situaciones excepcionales, se encuentra limitada a lo siguiente: primero la existencia de una denuncia, que de dicha denuncia pueda suponerse un manejo, aplicación o custodia irregular de los recursos públicos federales. Ese sería el segundo punto.

El tercero, es que se actualice alguno de los motivos excepcionales a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, antes referido. En ese orden de ideas, es claro que ni de la Constitución Federal como de la propia Ley de Fiscalización, se puede desprender que la facultad de fiscalización de situaciones excepcionales, deba estar sujeta al principio de anualidad, tal y como lo sustenta el proyecto que ahora se analiza. Lo anterior es así, ya que a fojas 152, el proyecto sostiene: “De este modo, es claro que la facultad de fiscalización de situaciones extraordinarias por parte de la Auditoría Superior, se refiere de manera específica a situaciones que se susciten durante el ejercicio, funcionando como excepción a la fiscalización posterior, establecida en el párrafo primero, y fuera de los dos momentos ordinarios de fiscalización indicados. Estas situaciones extraordinarias, no pueden presentarse, por tanto, fuera del ejercicio revisado, ya que las mismas hubieran sido revisadas como procesos concluidos o como elementos de la revisión de la Cuenta Pública Anual”.

Si bien es cierto, existe un principio que prohíbe la apertura de las cuentas públicas ya revisadas, también lo es, que de los dispositivos antes referidos, no se limita el ejercicio de la facultad excepcional, al año en que se ejerzan o se apliquen los recursos públicos correspondientes, sino que encuentra, en todo caso una restricción o limitación, consistente en la aprobación o revisión de la Cuenta Pública del año de que se trate, y no, lo reitero, al principio de anualidad como lo sostiene el proyecto a revisión. La anterior

conclusión encuentra sustento en la propia Constitución Política, al establecer en la parte que interesa, lo siguiente: “Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: Fracción IV.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. La revisión de la Cuenta Pública -sigue diciendo este dispositivo constitucional- tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto, y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos, o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación de los ingresos, en los ingresos obtenidos, o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda, aparecieran discrepancias -conserva todavía el término anterior- entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto, o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. La Cuenta Pública del año anterior, deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro de los diez primeros días del mes de junio. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada, a juicio de la Cámara, o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en

todo caso, el secretario del despacho correspondiente, a informar de las razones que lo motive”.

El artículo 79, en la parte que interesa, dice: “La entidad de Fiscalización Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. Esta Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, tendrá a su cargo: Fracción II.- Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación; dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión del cumplimiento de los programas que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendría el carácter público.” Hasta ahí la cita del texto.

De los anteriores dispositivos constitucionales desprendo: Primero. Que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, la que para tales efectos se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación.

Segundo. La Cuenta Pública del año anterior debe ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el día 10 del mes de junio.

Tercero. La Auditoría Superior de la Federación debe entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación.

En este orden de ideas, es claro que para que la Auditoría Superior de la Federación pueda dar por revisada la Cuenta Pública de un determinado año puede transcurrir más de un año –exactamente un año y tres meses– lo que me lleva a considerar, como ya lo

mencioné, que el ejercicio de la facultad extraordinaria con que cuenta el ente superior de fiscalización puede ejercerse no sólo respecto de los recursos públicos del año en el que se ejercita tal facultad, sino también respecto de aquellos recursos provenientes de cuentas públicas de años anteriores, siempre y cuando éstas no hayan sido consideradas como procesos concluidos.

No hay que perder de vista que el ejercicio de la facultad que ahora se comenta surge con motivo de una denuncia debidamente fundada, con la que se pueda suponer el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, y se confiere actualizada a alguna de las situaciones contenidas en el antes mencionado artículo 38 de la Ley, por lo que sostener sin un análisis previo lo que anteriormente se ha comentado se llegaría al extremo de que tanto la denuncia como el ejercicio de la facultad se debe de llevar a cabo en el mismo año, respecto de situaciones ocurridas también en dicho año, pasando por alto que la Cámara de Diputados cuenta con más de un año –como ya lo señalé– para poder concluir la revisión de la Cuenta Pública de que se trate.

En ese orden de ideas, si bien comparto en lo general la conclusión a la que se llega en la Controversia Constitucional que se analiza, también considero que el proyecto debe hacerse cargo de lo expuesto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente. Estimo que asiste la razón al señor ministro Góngora Pimentel, en cuanto afirma que la observancia de los plazos que significan respecto al principio de anualidad no pueden traducirse en impunidad. Firmo eso, en todo lo demás estoy en desacuerdo,

porque él encuentra que el proyecto nos está, no digo que no diga la verdad o que mienta, lo único que digo es que yo estimo que está equivocado y por tanto estoy en desacuerdo.

¿Qué es lo que resulta aquí? Si el proyecto nos da una razón para mí plausible del porqué el principio de anualidad juega a plenitud en la especie, y nos dice, veamos el párrafo final de la página 149: “Debemos entender los supuestos del artículo 38 como eventos que facultan a la Auditoría a pedir informes a las entidades auditadas en momentos distintos a los que acabamos de reseñar en el transcurso del año fiscal que corresponda”, o sea, durante el ejercicio del presupuesto en el año fiscal que corresponda antes de su conclusión puede la Auditoría pedir los informes a las entidades auditadas.

No es difícil percatarse, sigue diciendo: que los supuestos se refieren a situaciones de urgencia, que un mal manejo de recursos federales puede generar, no a situaciones que pueden darse en cualquier momento, sino a aquéllas que se pueden generar en el transcurso del año fiscal que requieren una revisión urgente.

Esto nos dice que antes de que empiecen los plazos para la formal auditoría significantes del principio de anualidad, la Auditoría Superior de la Federación puede pedir estos informes.

Nos sigue diciendo, en la página 150: Derivado de la existencia de esta facultad para la fiscalización de situaciones extraordinarias, podemos considerar, por tanto, tres momentos posibles para que la Auditoría realice la fiscalización, manejo y aplicación o custodia de recursos públicos federales o de su desvío: a) En el avance de gestión financiera únicamente los conceptos reportados como procesos concluidos por los poderes de la Unión y los entes públicos federales; esto se sigue del artículo 17 de la Ley de

Fiscalización Superior de la Federación; b) En el informe de revisión que debe entregarse antes del 31 de marzo del año siguiente a aquél en que se reciba la Cuenta Pública; esto se sigue del artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y, ¡ojo! con esto; c) Cuando se deduzca de denuncia presentado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley en cualquier momento dentro del año en que se ejercen los recursos.

Y luego, veamos lo que nos dice en el último párrafo de la página 152: De este modo, es claro que la facultad de fiscalización de situaciones extraordinarias por parte de la Auditoría Superior, se refiere de manera específica a situaciones que se susciten durante el ejercicio funcionando como excepción a la fiscalización posterior establecida en el párrafo primero y fuera de los dos momentos ordinarios de fiscalización indicados en los procesos concluidos en el informe de avance de gestión financiera y en el informe de revisión de la Cuenta Pública.

Estas circunstancias extraordinarias no pueden presentarse, por tanto, fuera del ejercicio revisado, ya que las mismas hubieran sido revisadas como procesos concluidos o como elementos de la revisión de la Cuenta Pública anual.

En ningún caso se faculta a la Auditoría para la apertura de cuentas anteriores a las del año en que se trate, esto no se permite como lo hemos analizado ni aun en los casos en que los conceptos o procesos se desarrollen de manera sucesiva en varios ejercicios, o sea, existe a cincho la observancia del principio de anualidad con plazos diferenciados, yo estoy de acuerdo con esto; esto quiero decir, que si la Auditoría Superior de la Federación no hizo las denuncias y exigió las responsabilidades que se contrae en la Ley de Fiscalización Superior se prohija la impunidad o se da una patente de inocencia a quien probablemente incurrió en

responsabilidades penales, civiles, administrativas o que se yo cuales, no, no es así, la Auditoría Superior de la Federación no es el gran validador de situaciones irregulares, si no denuncia lo irregular acaecido en el ejercicio de los recursos públicos respetando el principio de anualidad.

Esto quiere decir que la Auditoría Superior no puede a placer volver a hacer indagación sobre esas cuentas, pero esto no quiere decir que las otras autoridades que tienen a su cargo exigir responsabilidades a quien haya actuado mal en contra de los fondos correspondientes a la administración del Estado en el ejercicio del gasto público, deba de inhibirse o no actuar y por tanto no hay tal abrigo a la impunidad, por el contrario queda abiertamente la posibilidad de cualquier autoridad que no sea la Auditoría Superior de la Federación y que tenga a su cargo la atribución de exigir responsabilidades de dar cauce a ellas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien señores ministros son la una con veintisiete minutos como vamos a iniciar la sesión privada, levantaré esta sesión pública y los convoco a que permanezcamos aquí para llevar a cabo la otra sesión una vez que el Pleno sea desalojado.

SE LEVANTA A LA SESIÓN.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS).